

RESOLUCIÓN

2025310010000213-6 DE 16 - 01 - 2025

***“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO PARCIAL DE LA
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A -
NIT 900226715-3”***

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las del numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 682 de 2018, los numerales 5 y 7 del artículo 4, el numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1331 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES

1. La señora Natalia Largo González, actuando en calidad de representante legal suplente del presidente de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A, identificada con NIT 900.226.715-3, mediante correo electrónico radicado bajo el número 20239300404706222 del 22 de diciembre de 2023, solicitó retiro voluntario de quince (15) municipios ubicados en siete (7) departamentos, adjuntando información requerida para este tipo de solicitudes.
2. La Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante comunicación radicada bajo el número 20243100100217191 del 09 de febrero de 2024, solicitó a COOSALUD EPS S.A aportar soportes que den cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para el estudio del retiro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016.
3. COOSALUD EPS S.A., mediante el escrito radicado bajo el número 20249300401034782 del 07 de marzo de 2024, allegó la respuesta al radicado 20243100100217191, remitiendo soportes de la correspondiente solicitud.
4. Mediante el oficio radicado con el número 20243100101154361 del 05 de junio de 2024 la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud solicitó a COOSALUD EPS S.A aportar soportes complementarios relacionados con la solicitud de retiro.
5. COOSALUD EPS S.A., mediante los escritos radicados bajo los números 20249300402562322 y 20249300402561002 del 07 de junio de 2024, dio respuesta al radicado 20243100101154361, remitiendo soportes de la correspondiente solicitud.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

6. Mediante memorando radicado con el Nro. 20243100100089663 del 5 de septiembre de 2024, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió a la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud estudio de viabilidad referente al retiro voluntario parcial solicitado por COOSALUD EPS S.A
7. A través del memorando radicado bajo el Nro. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024 la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió recomendación al señor Superintendente Nacional de Salud frente a la solicitud presentada por COOSALUD EPS S.A del retiro voluntario.
8. Bajo la Resolución 2024320030015228-6 del 22 de noviembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A.
9. Mediante memorando nro. 20243100100127693 del 20 de diciembre de 2024, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, remite alcance al estudio de viabilidad radicado Nro. 20243100100089663 del 5 de septiembre de 2024, en el que se presenta el impacto generado por la intervención administrativa en el trámite de retiro voluntario parcial.
10. Mediante memorando Nro. 20251000000000483 del 03 de enero de 2025, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, remite alcance a la recomendación radicada con nro. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024 con destino al Superintendente Nacional de Salud, con base al alcance del estudio de viabilidad radicado por la Dirección de IV para EAS con radicado Nro. 20243100100127693 del 20 de diciembre de 2024.

B. COMPETENCIA

La competencia para estudiar las solicitudes de retiro voluntario parcial radicadas por los vigilados y para emitir recomendación se encuentra contenida en las siguientes disposiciones:

- i) El artículo 230 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, dispone que el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante providencia motivada, entre otras, a petición de la Entidad Promotora de Salud.
- ii) El artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018 establece que las EPS podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud, el retiro total o parcial de la autorización de funcionamiento, siempre y cuando hubieren operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del cual deseen retirarse, e informado su intención de retiro a la Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, con al menos cuatro (4) meses de antelación. Asimismo, la norma en cita indica que, la Superintendencia Nacional de Salud en aras de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, así como el derecho a la libre elección de los afiliados, podrá negar el retiro de la autorización o

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

condicionarlo a una transición con plazos diferentes a los previamente establecidos.

- iii) Los numerales 5 y 47 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, asignaron a la Superintendencia Nacional De Salud las funciones de i) ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud; y ii) autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.
- iv) El numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021 asignó al despacho del Superintendente Nacional de Salud, la función de dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.
- v) El numeral 1 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, realizar inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes al sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- vi) El numeral 5 del artículo 22, del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Superintendencia Delegada Para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las empresas de medicina prepagada y el servicio de ambulancia prepagado y recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de las competencias previstas en la ley.
- vii) El numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento En Salud la función de ejercer inspección, vigilancia y control a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- viii) El numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento En Salud, la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EPS, las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento otorgada a COOSALUD EPS S.A, identificada con NIT 900.226.715-3, considerando el estudio emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando radicado con el No. 20243100100089663 del 5 de septiembre de 2024, y la

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

recomendación remitida por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con memorando No. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024.

ESTUDIO EMITIDO POR DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

“D. ANALISIS DE FONDO

En el marco de la normatividad vigente, para autorizar las solicitudes de retiros parciales, esta Superintendencia debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como efectuar un análisis que permita evaluar el impacto de la decisión en la garantía de la continuidad del aseguramiento y la adecuada prestación del servicio a los afiliados de la EPS que se retira, así como el derecho a la libre elección de estos, considerando los riesgos definidos que podrían materializarse una vez se apruebe el retiro voluntario solicitado y se efectué el correspondiente traslado de afiliado:

- No Garantía en la continuidad en la atención de los afiliados trasladados.*
- Restricciones en el acceso a los servicios de salud que requieren los afiliados trasladados.*
- No oportunidad en la prestación de las atenciones en salud que requieren los afiliados trasladados.*
- Restricciones en el derecho a la libre elección de EPS de los afiliados trasladados.*

A continuación, se presenta la revisión del cumplimiento de los requisitos del trámite, así como el análisis del riesgo asociado frente al escenario de un posible retiro de la entidad solicitante:

1. Requisitos del trámite

1.1 Jurídico

Las solicitudes de retiro voluntario parcial deben estar firmadas por el representante legal de la entidad. En el presente estudio se verificó que la solicitud referente al retiro voluntario parcial para los departamentos de Arauca, Chocó, Caldas, Casanare, La Guajira, Tolima y Huila presentada por Coosalud EPS S.A. se encuentra firmada por la representante legal suplente del presidente.

Asimismo, se constató la identificación del representante legal con el certificado de existencia y representación legal expedido a través de la página web de Confecámaras www.rues.org.co el día 8 de agosto de 2014.

Adicionalmente, en el mencionado certificado se observa que el solicitante, como representante legal suplente de la entidad, tiene facultades suficientes para presentar la solicitud de retiro voluntario parcial, sin que se evidencien limitaciones relacionadas.

Aunado a lo anterior, la solicitante allega dentro del trámite el acta Nro. 98 del 6 de junio de 2024 correspondiente a la reunión de Junta Directiva de la entidad, en donde se discutió y autorizó el retiro parcial de operación de Coosalud EPS S.A. en los departamentos Arauca, Chocó, Caldas, Casanare, La Guajira, Tolima y Huila; y ratificando todas las actuaciones adelantadas por el representante legal desde noviembre de 2023, en el marco de este trámite ante esta Superintendencia.

Concepto: *Una vez verificada la documentación remitida por la entidad solicitante se concluye que cumple con los requisitos legales para presentar y adelantar el trámite de retiro voluntario parcial de acuerdo con sus estatutos.*

1.2 Financiero

De acuerdo con la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de retiro voluntario parcial, se observa que la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A, aportó documento en Excel denominado “Cronograma conciliación de cuentas para pagos.xls”. en el cual se relaciona un listado de 56 prestadores con fecha de

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

conciliación dentro del primer semestre de 2024.

No obstante, cabe precisar que, en caso de ser aprobada la presente solicitud, la entidad debe remitir un plan de pagos, que indique al último periodo, la deuda con cada uno de los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud en relación con los territorios objeto de autorización del retiro parcial. Así mismo debe allegar soporte de los acuerdos o conciliaciones de pago entre las partes, que determinen fechas y montos acordados. Lo anterior, hasta que se haga efectivo el traslado de los afiliados a las EPS receptoras.

1.3 Aseguramiento

Frente a este componente, deben analizarse criterios relacionados con la capacidad de afiliación en los territorios objeto de retiro, la continuidad en la operación y la información a interesados mediante la verificación de la información aportada por el solicitante, la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional y la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

1.3.1 Capacidad de afiliación

A fin de verificar que la entidad solicitante cuente con capacidad de afiliación en los territorios en los que solicita retiro voluntario parcial, se consultó la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional disponible para la fecha de análisis, observándose que la entidad tiene la siguiente capacidad de afiliación autorizada en los territorios objeto de retiro:

Tabla N° 1 Capacidad de afiliación en municipios objeto de retiro voluntario

Código Dane	Departamento	Municipio	Tipo	Coosalud	
				Contributivo EPS042	Subsidio ESS024
81001	Arauca	Arauca	Municipio	-1	15.000
81065	Arauca	Arauquita	Municipio	-1	4.700
81736	Arauca	Saravena	Municipio	-1	12.200
81794	Arauca	Tame	Municipio	-1	3.700
17272	Caldas	Filadelfia	Municipio	-1	2.200
17616	Caldas	Risaralda	Municipio	-1	2.000
17662	Caldas	Samaná	Municipio	-1	-1
85001	Casanare	Yopal	Municipio	2.300	2.800
27001	Chocó	Quibdó	Municipio	-1	12.000
41378	Huila	La Argentina	Municipio	-1	250
41503	Huila	Oporapa	Municipio	-1	-1
44430	La Guajira	Maicao	Municipio	-1	2.650
44001	La Guajira	Riohacha	Municipio	-1	500
73124	Tolima	Cajamarca	Municipio	-1	200
73555	Tolima	Planadas	Municipio	-1	2.450

Fuente: Base de Capacidad Autorizada corte junio de 2024¹

De acuerdo con lo evidenciado en la Base de Datos de Capacidad Autorizada, en el régimen contributivo (EPS042), la entidad cuenta con capacidad autorizada únicamente

¹ La información de la Base de Capacidad autorizada se encuentra con los parámetros de cargue de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Las celdas que contienen los caracteres 0, 1, y >1, corresponden a los territorios donde actualmente la entidad cuenta con capacidad autorizada, por el contrario, los territorios identificados con -1, corresponden a territorios no autorizados.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

para el municipio de Yopal, departamento del Casanare. En el régimen subsidiado (ESS024), la entidad cuenta con capacidad autorizada registrada en trece (13) de los quince (15) municipios objeto de la solicitud de retiro.

En lo que respecta a la capacidad autorizada para los municipios de Samaná- Caldas y Oporapa- Huila, mediante el radicado 20243100100217191 del 09/02/2024, se indicó a la entidad que “En el archivo SA005, la entidad relaciona los municipios de Oporapa, Huila y Samaná, Caldas, como objeto de retiro voluntario; sin embargo, estos municipios a la fecha no se encuentran registrados en la Base de Capacidad Autorizada, ni cuentan con notificación previa de modificación de la capacidad autorizada por parte de su entidad, en el marco del artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016, por lo tanto no es posible gestionar un trámite para municipios que no cuenta con capacidad de afiliación reportada”.

En respuesta a observación, mediante el radicado 20249300401034782 del 07/03/2024, la entidad indica que:

“[(...)] la operación de Coosalud en los municipios de Oporapa (Huila) y Samaná (Caldas) se materializó producto del mecanismo excepcional y obligatorio de asignación y traslado de los afiliados de las EPS que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 del Decreto 780 (entidades que se retiran o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud). Por consiguiente, no nos encontramos registrados en la base de Capacidad Autorizada para estos territorios, ni contamos con notificación previa de modificación de la capacidad autorizada.

*Para el proceso de retiro voluntario se incluyeron en el archivo SA005 de nuestra solicitud inicial estos dos territorios, soportados en que contamos con **5.089** afiliados en Oporapa (Huila) y **5.175** afiliados en Samaná (Caldas) bajo el mecanismo excepcional y obligatorio de asignación efectuado por el Ministerio de Salud, sin contar a la fecha con capacidad autorizada en estos municipios.*

Por lo anterior y sustentados en el párrafo 1 del artículo 2.1.11.2 del Decreto 780, la autorización de la capacidad de afiliación referente al aumento poblacional o de cobertura geográfica que se requiera en el marco de los procesos de asignación seguirá las reglas del régimen de autorización general, en todo caso, la verificación de la capacidad se realizará con posteridad a la asignación.

En ese sentido reportamos el archivo SA005 bajo las dos estructuras: en un primer archivo, incluyendo los municipios de Oporapa (Huila) y Samaná (Caldas) y, en un segundo archivo, donde se excluyen estos, pero dejando la observación de que nuestra intención de retiro voluntario de operación es integral en la totalidad de departamentos relacionados en nuestra solicitud inicial, con NURC 20239300404183322 del 22 de noviembre de 2023, complementada en soportes el 22 de diciembre de 2023, bajo el NURC 20239300404706222, y aclarada con la respuesta de hoy.”

En relación con lo anterior, es importante precisar lo definido en el artículo 2.1.11.2 del Decreto 780 de 2016, haciendo énfasis en el párrafo único:

“Artículo 2.1.11.2 Asignación de afiliados. *Es el mecanismo excepcional y obligatorio de asignación y traslado de los afiliados de las EPS que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer inciso del artículo 2.1.11.1, a las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en el mismo régimen al que pertenecen los afiliados en el municipio, distrito o departamento. Ninguna EPS autorizada podrá negarse a recibir los afiliados asignados.*

Los procedimientos de asignación de afiliados establecidos en el presente título se adelantarán bajo los principios señalados en el artículo 6o de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, con la participación de las EPS, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

Parágrafo. La autorización de la capacidad de afiliación referente al aumento poblacional y/o de cobertura geográfica que se requiera en el marco de los procesos de asignación seguirá las reglas del régimen de autorización general de que trata el artículo 2.1.13.8 de este decreto. En todo caso la verificación de la capacidad de afiliación se realizará con posterioridad a la asignación.”

Frente a lo anterior, se precisa lo definido en el artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016:

“Artículo 2.1.13.8 Modificaciones a la capacidad de afiliación. Las modificaciones a la capacidad de afiliación geográfica, poblacional, mixta o de redistribución de una Entidad Promotora de Salud estarán sujetas a dos regímenes de autorización, de autorización general y de autorización previa.

Estarán sujetas al régimen de autorización general las modificaciones a la capacidad de afiliación, referentes al aumento poblacional o de cobertura geográfica en otros municipios o departamentos o de redistribución en municipios autorizados siempre y cuando la Entidad Promotora de Salud no se encuentre en causal de disolución o liquidación, o de revocatoria o suspensión del certificado de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 en causal de la revocatoria de la habilitación.”

Estará sujeta al régimen de autorización previa toda disminución de la capacidad de afiliación de carácter poblacional o de cobertura geográfica. También aplicará este régimen cuando la Entidad Promotora de Salud no cumpla los criterios para acceder al régimen de autorización general, cuando la entidad se encuentre sometida al cumplimiento de algún plan de desempeño o de instrucciones especiales emitidas por algún organismo de inspección, vigilancia y control o cuando así lo disponga la Superintendencia Nacional de Salud.

En el régimen de autorización general, la Entidad Promotora de Salud deberá registrar y radicar ante la Superintendencia Nacional de Salud en los primeros quince días de cada mes, las modificaciones a la capacidad de afiliación realizadas en el mes inmediatamente anterior. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá un control posterior” (...) (Negrita fuera de texto)

A partir de lo descrito en las precitadas normas, corresponde entonces a la entidad receptora registrar y radicar ante esta superintendencia las modificaciones correspondientes, de acuerdo con los resultados del proceso de asignación de afiliados efectuado. Frente a las modificaciones notificadas, se efectúa el control posterior.

Previo a lo manifestado bajo el radicado 20249300401034782 del 07/03/2024, Coosalud no había presentado ninguna modificación de la capacidad autorizada relacionada con los territorios de Oporapa (Huila) y Samaná (Caldas), razón por la cual estos municipios no se encuentran registrados en la Base de Capacidad Autorizada corte junio de 2024 (último disponible para la fecha de análisis).

Ahora bien, teniendo en cuenta la notificación de modificación tipo ampliación geográfica presentada por Coosalud EPS S.A para los municipios de Oporapa - Huila y Samaná - Caldas con el radicado 20249300401034782 del 07/03/2024 y la población actualmente afiliada, se efectuará el análisis incluyendo estos dos territorios como objeto de retiro.

Así las cosas, se consideran territorios objeto de análisis en el régimen contributivo, el municipio de Yopal, Casanare; y los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame- Arauca; Filadelfia, Risaralda, Samaná- Caldas; Yopal- Casanare; Quibdó - Chocó; La Argentina, Oporapa- Huila; Maicao, Riohacha- La Guajira; Cajamarca y Planadas** - Tolima, en el régimen subsidiado.

En el caso que, a partir de los resultados del análisis, no sea posible autorizar el retiro para los municipios de Oporapa - Huila y Samaná - Caldas, la entidad debe culminar el trámite de modificación de la capacidad autorizada bajo el régimen de autorización general, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016 y el

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

numeral 1.5 de la Circular Única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud (modificada mediante la Circular 2022151000000049-5 de 2022)

1.3.2 Continuidad en el aseguramiento

A fin de verificar que la entidad solicitante cuente con afiliados activos y haya operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del cual desea retirarse, se procedió a realizar la correspondiente verificación en la BDUA en el periodo comprendido entre julio de 2023 y junio de 2024 (disponible para la fecha del análisis), discriminado la población por régimen, de acuerdo con los territorios objeto de retiro, como se presenta en las siguientes tablas:

Tabla N° 2 Continuidad en el Aseguramiento - Municipios objeto de retiro voluntario, COOSALUD EPS S.A régimen contributivo

Cód. Dane	Departamento	Municipio	2023						2024					
			Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
85001	Casanare	Yopal	5	9	6	7	9	19	21	25	24	26	30	29

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados BDUA corte julio de 2023 a junio de 2024

Tabla N° 3 Continuidad en el Aseguramiento - Municipios objeto de retiro voluntario, COOSALUD EPS S.A régimen subsidiado

Cód. Dane	Departamento	Municipio	2023						2024					
			Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
81001	Arauca	Arauca	14.107	14.437	14.752	15.122	15.469	15.571	15.621	15.690	15.732	15.680	15.690	15.768
81065	Arauca	Arauquita	5.233	5.503	5.704	5.819	5.873	5.890	5.906	5.926	5.918	5.894	5.902	5.921
81736	Arauca	Saravena	11.471	11.549	11.623	11.686	11.714	11.680	11.678	11.668	11.639	11.562	11.529	11.533
81794	Arauca	Tame	4.030	4.199	4.480	4.626	4.713	4.775	4.790	4.819	4.808	4.783	4.770	4.786
17272	Caldas	Filadelfia	1.324	1.317	1.288	1.269	1.249	1.230	1.225	1.208	1.156	1.118	1.092	1.081
17616	Caldas	Risaralda	2.252	2.245	2.234	2.215	2.189	2.168	2.158	2.130	2.093	2.072	1.978	1.950
17662	Caldas	Samaná	5.404	5.383	5.379	5.355	5.293	5.244	5.218	5.174	5.146	5.081	5.034	4.976
85001	Casanare	Yopal	3.779	3.785	3.802	3.801	3.819	3.797	3.777	3.740	3.723	3.672	3.640	3.616
27001	Chocó	Quibdó	8.775	8.757	8.726	8.763	8.742	8.718	8.683	8.614	8.592	8.481	8.424	8.354
41378	Huila	La Argentina	3.894	3.887	3.912	3.942	3.941	3.923	3.921	3.909	3.841	3.779	3.704	3.659
41503	Huila	Oporapa	5.344	5.335	5.331	5.322	5.315	5.302	5.260	5.089	4.734	4.438	4.219	4.156
44001	La Guajira	Riohacha	7.412	7.454	36	5	7.443	7.270	6.969	3.620	1.081	832	339	319
44430	La Guajira	Maicao	5.990	6.063	24	1	5.635	5.644	5.634	5.475	5.398	4.532	3.657	2.979
73124	Tolima	Cajamarca	655	662	664	675	683	693	691	680	671	664	662	659
73555	Tolima	Planadas	1.842	1.852	1.884	1.889	1.883	1.877	1.879	1.868	1.861	1.858	1.820	1.808

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados BDUA corte julio de 2023 a junio de 2024

A partir de los registros, se evidencia que la entidad ha operado de forma continua y con un número de afiliados relativamente constante por lo menos por un (1) año en los municipios en los que desea retirarse.

Concepto: De acuerdo con lo anterior, se considera que **COOSALUD EPS S.A** cumple con el requisito de continuidad en el aseguramiento en todos los municipios objeto de retiro.

1.3.3 Información a interesados

A fin de verificar que la entidad solicitante haya informado con al menos cuatro (4) meses de antelación a la presentación de la solicitud su intención de retiro voluntario a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados se procedió a verificar la información aportada por el solicitante.

La entidad remite carpeta denominada "4- Soportes de haber informado su intención Entes Territoriales - Afiliados - 4 Meses" la cual contiene comunicaciones dirigidas a los

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

departamentos y municipios objeto de retiro, con soportes de entrega. A continuación, se presenta relación de soportes entregados a los entes territoriales y a esta superintendencia:

Tabla N° 4 Información a Superintendencia y Entidades Territoriales - Municipios objeto de retiro voluntario, Coosalud EPS

Departamen to	Municip io	Tipo	Destinatario	Fecha de Radicaci ón	Observacione s
Arauca		Departame nto	Gobernación de Arauca- Secretaría de Salud Departamental	11/12/202 3	Oficio y correo electrónico
Arauca	Arauca	Municipio	Alcaldía Municipal de Arauca-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Arauca	Arauquit a	Municipio	Alcaldía Municipal de Arauquita-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Arauca	Saravena	Municipio	Alcaldía Municipal de Saravena-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Arauca	Tame	Municipio	Alcaldía Municipal de Tame- Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Caldas	Filadelfia	Municipio	Alcaldía Municipal de Filadelfia-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Caldas	Risaralda	Municipio	Alcaldía Municipal de Risaralda-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Caldas	Samaná	Municipio	Alcaldía Municipal de Samaná-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Casanare		Departame nto	Gobernación de Casanare - Secretaría de Salud Departamental	21/12/202 3	Oficio y correo electrónico
Casanare	Yopal	Municipio	Alcaldía Municipal de Yopal- Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Chocó		Departame nto	Gobernación de Chocó - Secretaría de Salud Departamental	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Chocó	Quibdó	Municipio	Alcaldía Municipal de Quibdó-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Huila	Huila		Gobernación de Huila - Secretaría de Salud Departamental	21/12/202 3	Correo electrónico
Huila	La Argentina	Municipio	Alcaldía Municipal de La Argentina-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Huila	Oporapa	Municipio	Alcaldía Municipal de Oporapa-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
La Guajira		Departame nto	Gobernación de La Guajira - Secretaría de Salud Departamental	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
La Guajira	Maicao	Municipio	Alcaldía Municipal de Maicao-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
La Guajira	Riohacha	Municipio	Alcaldía Municipal de Riohacha-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Tolima		Departame nto	Gobernación de Tolima - Secretaría de Salud Departamental	21/12/202 3	Correo electrónico
Tolima	Cajamarc a	Municipio	Alcaldía Municipal de Cajamarca-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
Tolima	Planadas	Municipio	Alcaldía Municipal de Planadas-Secretaría de Salud Municipal	7/12/2023	Oficio y correo electrónico
			Superintendencia Nacional de Salud	22/12/202 3	Correo electrónico

Fuente: Radicado 20239300404706222 y 20249300401034782

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

De acuerdo con los soportes allegados, la entidad informó tanto a las entidades departamentales como municipales de los territorios objeto sobre su intención de retiro. Las comunicaciones fueron allegadas de manera física y a través de correo electrónico, entre el 7 de diciembre y 22 de diciembre de 2023. Así mismo, la entidad informó ante esta Superintendencia su intención de retiro, a través de la solicitud radicada bajo el número 20239300404706222 del 22 de diciembre de 2023

Frente a la información a los afiliados, se enviaron observaciones a la entidad, bajo el radicado 220243100100217191 del 09 de febrero de 2024, puesto que la entidad remitió un soporte de entrega de mensajes de texto; sin embargo, este soporte no precisaba el mensaje enviado, ni que la población informada correspondía a los territorios objeto de retiro. Tampoco se evidenciaba si había gestión adicional frente a los mensajes fallidos. Así mismo, la entidad presentó soporte de publicación en sitio web sobre la intención de retiro. Considerando que este medio no es consultado por toda la población, se solicitó a la entidad remitir soportes que den cuenta de que los usuarios de los territorios objeto de retiro fueron informados de su intención.

En respuesta a observaciones, mediante el radicado número 20249300401034782 del 07 de marzo de 2024, la entidad remitió diferentes soportes de las comunicaciones entregadas a los afiliados sobre su intención de retiro.

Se relaciona a continuación las comunicaciones entregadas por la entidad:

Tabla N° 5 Información a afiliados - Municipios objeto de retiro voluntario, Coosalud EPS

Departamento	Municipio	Tipo	Observaciones
Arauca	Arauca	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- Información a través de carteles dispuestos en las ESE Jaime Alvarado, Alcaldía, Hospital San Vicente de Arauca, IPS Situase y Alcaldía Municipal. Envío de mensajes de texto: 8.810 mensajes entregados el 21/02/2024.
Arauca	Arauquita	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Personería, ESE Hospital Moreno Clavijo y Alcaldía Municipal. Envío de mensajes de texto: 3.495 mensajes entregados el 21/02/2024.
Arauca	Saravena	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Personería, ESE Hospital de Salaré y Alcaldía Municipal. Envío de mensajes de texto: 6.901 mensajes entregados el 21/02/2024.
Arauca	Tame	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Alcaldía Municipal, ESE Hospital Moreno Clavijo, IPS Sikuaso y Personería. Envío de mensajes de texto: 2.771 mensajes entregados el 21/02/2024.
Caldas	Filadelfia	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Casa de la Cultura, Alcaldía Municipal, Estación de Policía, ESE Hospital San Bernardo. Envío de mensajes de texto: 676 mensajes entregados el 21/02/2024.
Caldas	Risaralda	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, ESE San Rafael. Envío de mensajes de texto: 1.212 mensajes entregados el 21/02/2024.
Caldas	Samaná	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Departamento	Municipio	Tipo	Observaciones
			carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Alcaldía Municipal, ESE Hospital San José. Envío de mensajes de texto: 3.398 mensajes entregados el 21/02/2024.
Casanare	Yopal	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de carteles dispuestos en las oficinas de la entidad. Envío de mensajes de texto: 2.050 mensajes entregados el 21/02/2024.
Chocó	Quibdó	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos (registro fotográfico no específico). Envío de mensajes de texto: 3.926 mensajes entregados el 21/02/2024.
Huila	La Argentina	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en hospital y farmacia (fotografías no específicas). Envío de mensajes de texto: 2.242 mensajes entregados el 21/02/2024.
Huila	Oporapa	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de carteles dispuestos en algunos lugares (fotografías no específicas). Envío de mensajes de texto: 2.803 mensajes entregados el 21/02/2024.
La Guajira	Maicao	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de carteles dispuestos en la ESE Hospital San José de Maicao, Alcaldía Municipal, Cruz Roja de Maicao, IPSI Ayuleepala, IPSI Wayuu Anahí, Oficina de la entidad, Personería, Secretaría Municipal, Oficina Sisbén. Envío de mensajes de texto: 3.221 mensajes entregados el 21/02/2024.
La Guajira	Riohacha	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, Secretaría de Salud Departamental y Distrital, IPS Walekeru, Hospital Nuestra Señora de los Remedios, Alcaldía Municipal. Envío de mensajes de texto: 3.490 mensajes entregados el 21/02/2024.
Tolima	Cajamarca	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a y través de cartel dispuesto en la oficina de la entidad, Secretaría de Salud Municipal, Hospital Santa Lucia, Oficina Sisbén, Personería. Envío de mensajes de texto: 330 mensajes entregados el 21/02/2024.
Tolima	Planadas	Municipio	Usuarios informados a través de Cuña radial - Certificación de emisora de emisión de cuña radial del 22- 28 de febrero de 2024- información a través de carteles dispuestos en la oficina de la entidad, IPS Planadas y Dirección Local de Salud. Envío de mensajes de texto: 756 mensajes entregados el 21/02/2024.
Población general			La entidad informa la intención de retiro de los 15 municipios anteriormente relacionados en su sitio web, en el siguiente enlace: https://coosalud.com/retiro/ . Se confirma disposición de la información.

Fuente: Radicado 20239300404706222 y 20249300401034782

Verificados los soportes de comunicaciones remitidas a los afiliados, se evidencia que la entidad utilizó diferentes medios para informar a los usuarios: radio, sitio web, carteles informativos y mensajes de texto. Los mensajes de texto fueron remitidos entre el 21 de febrero de 2024 y las cuñas radiales entre el 22 al 28 de febrero de 2024.

El número de mensajes de texto es consistente con el número de afiliados a la entidad en cada territorio, aunado a que la entidad utilizó comunicaciones radiales y carteles informativos en todos los municipios para informar de manera masiva la intención de retiro. En tal sentido se evidencia que la entidad cumplió con la obligación de informar a esta Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a los afiliados de los

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

municipios incluidos en la solicitud de retiro.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la entidad informó a los usuarios, entidades territoriales y a esta superintendencia con al menos cuatro (4) meses de antelación, por lo que se considera que la solicitud de retiro voluntario de los quince (15) municipios objeto cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016.

2. Riesgos Asociados a la solicitud

Para considerar la viabilidad de una solicitud, se requiere analizar diferentes elementos para considerar los riesgos asociados a un retiro. Una vez identificados estos riesgos, se puede definir si es posible o no la autorización de un retiro.

Para la identificación de los riesgos se considera la evaluación de diferentes variables, tanto de la entidad solicitante como de las posibles entidades receptoras, que permitan obtener un panorama del riesgo sistémico frente a un escenario de autorización de retiro parcial de una entidad en uno o más territorios en los que opera. Lo anterior en concordancia de los parámetros normativos tanto para el retiro voluntario como para el proceso de asignación de afiliados.

*Para el análisis de la **EPS solicitante** se debe tener presente su situación actual, considerando si esta se encuentra en medida especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de indicadores financieros de capital mínimo y patrimonio adecuado, así como la participación de la afiliación intra-municipio de la EPS, discriminando y comparando con la población total del régimen contributivo y subsidiado.*

*Posteriormente, corresponde la identificación de las **EPS receptoras**, considerando los criterios definidos en el artículo 2.1.11.1 y 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016², modificado por el artículo 1 y 3 del Decreto 719 de 2024: entidades promotoras de salud que no cuenten con medida de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud y que se encuentren habilitadas y operando en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, previa verificación del cumplimiento del capital mínimo y del patrimonio adecuado.*

A partir de la identificación de estas entidades se debe tener en cuenta el número de entidades receptoras disponibles por territorio, con el fin de proyectar la magnitud de riesgo que recibiría cada una de las entidades receptoras, así como de garantizar el derecho a la libre elección por parte de los afiliados en el caso que los mismos consideren cambiar de asegurador.

Se precisa que el análisis inicial del riesgo debe basarse en la situación de menor riesgo, que correspondería entonces a las condiciones generales establecidas en el Decreto 719 de 2024 para la definición de EPS receptoras.

Los criterios para definir una entidad receptora, dispuestos en el numeral 3 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, se tendrán en cuenta para realizar un análisis de riesgo específico únicamente en territorios en los cuales se considere que mantener la operación de la entidad solicitante representa un mayor riesgo que realizar la asignación de afiliados a entidades receptoras consideradas en la regla excepcional, como se cita a continuación:

“3. En aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir EPS receptora autorizada que cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.1.11.1 del presente decreto, se procederá a seleccionar la EPS receptora en el siguiente orden:

3.1 El cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que no tenga medida de vigilancia especial adaptada por la Superintendencia Nacional de Salud aunque no cumpla los indicadores de capital mínimo y del patrimonio adecuado, según la relación de las EPS receptoras remitida por la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas

² En relación con el artículo 2.1.11.3 se hace referencia a los criterios para identificación de las entidades receptoras establecidos de los numerales 1 y 2 del mencionado artículo.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

condiciones, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.

3.2 *De no encontrar EPS receptora según el número 3.1 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que, teniendo medida de vigilancia especial por la Superintendencia Nacional de Salud, no haya sido limitada su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados. En caso de que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas condiciones, se asignará la población, a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.*

3.3 *En aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir EPS receptora que cumpla las condiciones establecidas en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que se encuentre operando el aseguramiento en el municipio o distrito circunvecino dentro del respectivo departamento, según las reglas del procedimiento de asignación de afiliados establecidas en el presente artículo, así sucesivamente hasta que encuentre una EPS receptora. En caso de que exista más de una EPS en el municipio o distrito circunvecino, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados.*

3.4 *De no encontrar EPS receptora según el numeral 3.3 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población se asignará a la EPS receptora de municipios circunvecinos que pertenezcan a departamentos limítrofes, según las reglas del procedimiento de asignación de afiliados establecidas en el presente artículo. En caso de que exista más de una EPS en el municipio o distrito circunvecino del departamento limítrofe, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados.”*

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el resultado del análisis inicial del riesgo, y de acuerdo con lo evidenciado, en caso de requerirse, se efectuará un análisis de riesgo específico:

2.1. Análisis de la EPS solicitante

Para este análisis se verificaron los listados de entidades con medida de vigilancia especial³⁴ confirmando que Coosalud EPS S.A, identificada con NIT 900226715-3, a la fecha del análisis no se encuentra bajo ninguna medida especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, una vez verificado el informe de evaluación del cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado al mes de marzo 2024 se observa que la entidad CUMPLE con los mismos.

2.1.1 Participación de la afiliación intra-municipio de la EPS solicitante

Con el fin de verificar la participación de afiliación de la entidad en los territorios objeto de retiro, se efectuó análisis a partir del registro de la Base de Datos Única de Afiliados-Cubo SISPRO, en el cual se calculó la proporción de afiliados al régimen contributivo y régimen subsidiado que tiene Coosalud, frente a los afiliados de los regímenes contributivo y subsidiado en los mismos territorios, y se calculó la participación total de la entidad con respecto al total de la población, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6 Participación de Coosalud EPS S.A en afiliación en los territorios objeto de retiro

³ Fuente: <https://www.supersalud.gov.co/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-especifica-paragrupos-de-interes/entidades-en-medida-especial-liquidacion-y-traslados-de-eps>

⁴ Para el cálculo de la población afiliada al régimen contributivo de Coosalud se tienen en cuenta los siguientes códigos: EPS042 que corresponde al código régimen contributivo y ESSC24 el cual corresponde al código de movilidad del régimen subsidiado al régimen contributivo.

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departam en to	Municipi o	Total población Coosalud subsidiad a ⁵	Total población Coosalud contributiv a ⁶	Total población Coosalud	Total afiliados municipio			% Participaci ón de la entidad régimen subsidiado	% Participaci ón de la entidad régimen contributiv o	% Participaci ón de la entidad
						Total subsidiado	Total contributi vo	Total genera l			
41503	Huila	operaba	4.063	93	4.156	10.885	844	11.729	37,3%	11,0%	35,4%
17662	Caldas	Samaná	4.763	216	4.979	15.758	2.283	18.041	30,2%	9,5%	27,6%
41378	Huila	La Argentina	3.540	120	3.660	13.691	977	14.668	25,9%	12,3%	25,0%
17616	Caldas	Risaralda	1.838	116	1.954	7.649	1.966	9.615	24,0%	5,9%	20,3%
81736	Arauca	Saravena	10.524	1.025	11.549	54.962	10.819	65.781	19,1%	9,5%	17,6%
81001	Arauca	Arauca	14.810	971	15.781	87.284	25.205	112.489	17,0%	3,9%	14,0%
17272	Caldas	Filadelfia	1.021	61	1.082	6.298	1.552	7.850	16,2%	3,9%	13,8%
81065	Arauca	Arauquita	5.717	216	5.933	44.714	4.176	48.890	12,8%	5,2%	12,1%
81794	Arauca	Tame	4.551	250	4.801	47.737	9.206	56.943	9,5%	2,7%	8,4%
27001	Chocó	Quibdó	7.014	1.352	8.366	106.382	34.803	141.185	6,6%	3,9%	5,9%
73555	Tolima	Planadas	1.784	25	1.809	28.908	2.133	31.041	6,2%	1,2%	5,8%
73124	Tolima	Cajamarca	616	45	661	13.753	2.090	15.843	4,5%	2,2%	4,2%
85001	Casanare	Yopal	2.007	1.638	3.645	93.874	98.788	192.662	2,1%	1,7%	1,9%
44430	La Guajira	Maicao	2.652	332	2.984	239.050	23.249	262.299	1,1%	1,4%	1,1%
44001	La Guajira	Riohacha	167	159	326	236.770	61.865	298.635	0,1%	0,3%	0,1%

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados BDUA corte junio 2024

De acuerdo con los datos relacionados en la tabla anterior, la entidad cuenta con un porcentaje de participación mayor al 10% en los territorios de **Oporapa- Huila, Samaná- Caldas, La Argentina- Huila, Risaralda- Caldas, Saravena y Arauca - Arauca, Filadelfia- Caldas y Arauquita- Arauca**, lo que representa una proporción importante en relación con el total de afiliados del municipio.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.1 del Decreto 780 de 2016⁵, en el caso de la autorización de un retiro voluntario la asignación de afiliados se efectuará a las EPS receptoras que se encuentren habilitadas en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, se efectuó análisis de la participación de la población afiliada a Coosalud en cada régimen.

De acuerdo con los resultados, se evidencia que la participación de la población afiliada al régimen subsidiado y al régimen contributivo con respecto a la población total afiliada a cada régimen mantiene una relación similar en comparación con los porcentajes de participación sobre la población total.

Por el contrario, los territorios con menor participación de población afilada a Coosalud con respecto a la población total afiliada corresponden a los municipios de **Yopal - Casanare (1,9%), Maicao (1,1%) y Riohacha (0,1%) - La Guajira**, lo que disminuye el impacto del riesgo en el aseguramiento en el caso de considerarse una asignación de afiliados en estos territorios.

2.2. Identificación de EPS receptoras

Para la identificación de las entidades receptoras, se deben considerar los parámetros definidos en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 719 de 2024: entidades promotoras de salud que no cuenten con medidas de vigilancia especial adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y que se encuentren habilitadas en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados y operando el aseguramiento en el municipio, distrito, departamento o área geográfica de gestión en salud donde opera la entidad objeto de retiro, previa verificación del cumplimiento del capital mínimo y del patrimonio adecuado establecidos en los artículos 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 de la mencionada norma.

Por lo anterior, se consultó la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional, el reporte de novedades de Medidas Especiales y el análisis de condiciones financieras de las Entidades de Aseguramiento en Salud elaborado por la

⁵ Modificado por el artículo 1 del Decreto 719 de 2024

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud.

En la siguiente tabla se relacionan entonces las entidades con capacidad autorizada en los territorios objeto de retiro, integrando las diferentes variables objeto de análisis.

Para su interpretación, se indica que la información de la Base de Capacidad autorizada se encuentra con los parámetros de cargue de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por tanto, las celdas que contienen los caracteres 0, 1, y >1, corresponden a los territorios donde actualmente la entidad cuenta con capacidad autorizada, por el contrario, los territorios identificados con -1, corresponden a territorios no autorizados.

Tabla N° 7 Entidades con capacidad de afiliación en territorios objeto de retiro

RÉGIMEN AUTORIZADO			SUBSIDIADO						CONTRIBUTIVO		
LIMITACION DE AFILIACIÓN			NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
MEDIDA ESPECIAL			NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
TIPO DE MEDIDA			NA	NA	NA	Intervención Forzosa Administrativa	Medida de Vigilancia Especial	Intervención Forzosa Administrativa	NA	Intervención Forzosa Administrativa	Intervención Forzosa Administrativa
CUMPLE CAPITAL MINIMO			SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO
CUMPLE PATRIMONIO ADECUADO			SI	SI ⁶	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAJACOPÍ EPS	COMFACHOCÓ	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA	ASMET SALUD	CAPRESOCA	NUEVA EPS RS	SALUD TOTAL	SANITAS S.A.	NUEVA EPS RC
			CCF055	CCF102	CCF033	ESS062	EPS025	EPSS41	EPS002	EPS005	EPS037
81001	ARAUCA	ARAUCA	-1	-1	-1	-1	0	64000	93	22000	24000
81065	ARAUCA	ARAUQUITA	-1	-1	-1	-1	0	35721	93	10000	4500
81736	ARAUCA	SARAVENA	-1	-1	-1	-1	0	51000	93	100	11600
81794	ARAUCA	TAME	-1	-1	-1	-1	0	38000	-1	15000	10000
17272	CALDAS	FILADELFIA	-1	-1	-1	-1	-1	6500	68	-1	4000
17616	CALDAS	RISARALDA	-1	-1	-1	-1	-1	5000	572	-1	2208
17662	CALDAS	SAMANA	-1	-1	-1	-1	-1	7000	5747	-1	8419
85001	CASANARE	YOPAL	-1	-1	-1	-1	0	58517	-1	80000	40000
27001	CHOCO	QUIBDO	-1	0	-1	-1	-1	35000	205	34600	25000
41378	HUILA	LA ARGENTINA	-1	-1	-1	-1	-1	10000	353	-1	900
41503	HUILA	OPORAPA	-1	-1	-1	-1	-1	1000	-1	5290	1338
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	80834	-1	50000	-1	-1	37884	46723	29000	40000
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	48285	-1	15000	-1	-1	51804	-1	6500	16000
73124	TOLIMA	CAJAMARCA	-1	-1	-1	9179	-1	9937	-1	-1	2600
73555	TOLIMA	PLANADAS	-1	-1	-1	-1	-1	25000	192	100	4000

Fuente: Base de capacidad autorizada corte junio de 2024- Informe de Condiciones financieras EPS marzo de 2024- Informe evaluación de cumplimiento patrimonio adecuado abril de 2024

De acuerdo con los resultados, y teniendo en cuenta únicamente la capacidad autorizada de las entidades, se evidencia un total de cuatro (4) posibles entidades receptoras que cumplen con los parámetros de la regla general del Decreto 719 de 2024 para los municipios objeto de retiro de Coosalud EPS: Cajacopí EPS, Comfachocó y la EPS Familiar de Colombia (régimen subsidiado) y Salud Total EPS (régimen contributivo). Frente a lo evidenciado es importante precisar que estas entidades solo podrían ser receptoras en los municipios en los que cuentan con capacidad autorizada (es decir los municipios que registran un número entre 0, 1 y mayor a 1).

En lo que respecta a la EPS Capresoca, al encontrarse bajo medida de vigilancia especial no cumple con los requisitos iniciales para ser tomada en cuenta como entidad receptora. Con respecto Sanitas EPS, Nueva EPS, Asmet Salud, al no cumplir con condiciones financieras tampoco pueden ser tomadas en cuenta como entidades receptoras en el análisis inicial de riesgo.

⁶ En el informe de evaluación del cumplimiento del indicador de patrimonio adecuado - Decreto 647 de 2022 y 489 de 2024 - abril de 2024 se evidencia que Comfachocó no cumple con el indicador de patrimonio adecuado; sin embargo, esto se debe al no reporte de información por parte de la entidad, por lo tanto, se mantiene el indicador a corte marzo de 2024 para esa entidad.

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

De acuerdo con lo definido en el numeral 3 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 719 de 2024, estas últimas cuatro (4) EPS podrían ser receptoras en aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir una EPS receptora autorizada que cumpla con las condiciones iniciales establecidas en la mencionada norma. Así mismo, estas entidades se tendrán en cuenta en el análisis de los territorios en los que se considere que mantener la operación de la entidad solicitante representa un mayor riesgo que realizar la asignación de afiliados a las EPS receptoras consideradas en la regla excepcional.

Por lo tanto, a continuación, se presenta la relación de la población afiliada a las posibles entidades receptoras que cumplen con las reglas generales y que cuentan con capacidad autorizada. Se precisa que se excluyó de este análisis la población que ostenta la garantía de portabilidad, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 719 de 2024.

Tabla N° 8 Población afiliada a EPS autorizadas sin medida de vigilancia especial y con cumplimiento de condiciones financieras en territorios objeto de retiro

Cód. Dane	Departamento	Municipio	REG CONTRIBUTIVO	REG SUBSIDIADO		
			SALUD TOTAL EPS	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA	COMFACHOCO	CAJACOPI
81001	ARAUCA	ARAUCA	115	-	-	-
81736	ARAUCA	SARAVENA	23	-	-	-
81794	ARAUCA	TAME	-	-	-	-
81065	ARAUCA	ARAUQUITA	5	-	-	-
17662	CALDAS	SAMANÁ	4.928	-	-	-
17616	CALDAS	RISARALDA	539	-	-	-
17272	CALDAS	FILADELFIA	65	-	-	-
85001	CASANARE	YOPAL	-	-	-	-
27001	CHOCO	QUIBDÓ	311	-	54.398	-
41378	HUILA	LA ARGENTINA	202	-	-	-
41503	HUILA	OPORAPA	-	-	-	-
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	26.204	42.842	-	67.394
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	-	11.937	-	51.305
73555	TOLIMA	PLANADAS	94	-	-	-
73124	TOLIMA	CAJAMARCA	-	-	-	-

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados BDUA corte junio 2024

Considerando entonces las diferentes variables de análisis, a continuación, se define un riesgo para cada territorio, teniendo en cuenta el análisis de riesgo inicial con el resultado del número de posibles entidades receptoras y el número de población a asignar:

Se clasifican en **riesgo extremo** los municipios en los que no se cuenta con una entidad receptora en el régimen en el que se concentra la mayor parte de la población.

Se clasifica en **riesgo alto** el territorio en el que solo se evidencia una posible entidad receptora en cada régimen para el traslado de toda la población.

Se considera como **riesgo intermedio** el territorio en el que se cuenta con más de una entidad receptora en el régimen en el que se concentra la mayor parte de la población; sin embargo, en el régimen con menor población no se cuenta con entidad receptora para el traslado de la población.

Se clasifica en **riesgo bajo** el territorio en el que se cuenta con más de una entidad receptora en el régimen en el que se concentra la mayor parte de la población y con mínimo una entidad receptora en el otro régimen.

Los resultados se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla N° 9 Riesgo identificado para los territorios objeto de retiro

Cód Dane	Departamento	Municipio	Total población régimen contributivo a asignar	Total población régimen subsidiado a asignar	Total población Coosalud a asignar	N.º de posibles Receptoras régimen contributivo	N.º de posibles Receptoras régimen subsidiado	Clasificación de riesgo
----------	--------------	-----------	--	--	------------------------------------	---	---	-------------------------

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

							subsidia	
81001	Arauca	Arauca	971	14.810	15.781	1	-	Riesgo extremo
81736	Arauca	Saravena	1.025	10.524	11.549	1	-	Riesgo extremo
27001	Choco	Quibdó	1.352	7.014	8.366	1	1	Riesgo alto
81065	Arauca	Arauquita	216	5.717	5.933	1	-	Riesgo extremo
17662	Caldas	Samaná	216	4.763	4.979	1	-	Riesgo extremo
81794	Arauca	Tame	250	4.551	4.801	-	-	Riesgo extremo
41503	Huila	Oporapa	93	4.063	4.156	-	-	Riesgo extremo
41378	Huila	La Argentina	120	3.540	3.660	1	-	Riesgo extremo
44430	La Guajira	Maicao	332	2.652	2.984	-	2	Riesgo intermedio
85001	Casanare	Yopal	1.638	2.007	3.645	-	-	Riesgo extremo
17616	Caldas	Risaralda	116	1.838	1.954	1	-	Riesgo extremo
73555	Tolima	Planadas	25	1.784	1.809	1	-	Riesgo extremo
17272	Caldas	Filadelfia	61	1.021	1.082	1	-	Riesgo extremo
73124	Tolima	Cajamarca	45	616	661	-	-	Riesgo extremo
44001	La Guajira	Riohacha	159	167	326	1	2	Riesgo bajo

Fuente: Análisis de información a partir de la Base de capacidad autorizada corte junio de 2024⁷- Informe de Condiciones
Financieras EPS marzo de 2024- Base de Datos Única de Afiliados BDUA corte junio 2024

A partir de los datos anteriormente relacionados, se evidencia que en el análisis de riesgo por territorio, ante un eventual proceso de asignación de afiliados, la mayor parte de los municipios objeto de retiro no cuentan con una entidad receptora autorizada que cumpla con los parámetros generales definidos en la norma en el régimen en el que se concentra la mayor parte de la población, en este caso el régimen subsidiado; por ende, el escenario de asignación de afiliados se categorizan como un riesgo extremo para la autorización de un retiro de Coosalud EPS en los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame- Arauca; Filadelfia, Risaralda, Samaná- Caldas; La Argentina, Oporapa- Huila; Yopal, Casanare; y Planadas, Cajamarca- Tolima.**

El municipio de **Quibdó** se clasifica en riesgo alto, puesto que solo cuenta con una EPS receptora en el régimen contributivo y una en el régimen subsidiado que cumple con los criterios de la regla general, lo que significa que, en caso de aprobación del retiro voluntario de Coosalud en ese territorio, toda la población afiliada al régimen subsidiado, que es la mayoría (7.014 usuarios) se asignaría a Comfachocó.

Lo anterior podría materializar el riesgo de no garantizar la continuidad en la atención de los afiliados trasladados, restringiría el derecho a la libre escogencia de Empresas Promotoras de Salud -EPS por parte de los afiliados trasladados y adicionalmente incrementaría el riesgo operativo para la única entidad receptora.

De acuerdo con lo anterior, para los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame- Arauca; Filadelfia, Risaralda, Samaná- Caldas; Yopal- Casanare; La Argentina, Oporapa- Huila; Cajamarca y Planadas - Tolima,** se identifica que el riesgo general asociado a la solicitud se clasifica como extremo, y para el municipio de **Quibdó - Chocó** se clasifica como riesgo alto, por lo que no es posible autorizar un retiro de Coosalud EPS S.A en estos territorios.

El municipio de **Riohacha- La Guajira** se clasifica en bajo riesgo, puesto que cuenta con dos entidades receptoras para población del régimen subsidiado y una entidad receptora para el régimen contributivo y en total cuenta con una participación del 0,1% sobre el

⁷ La información de la Base de Capacidad autorizada se encuentra con los parámetros de cargue de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Las celdas que tienen los caracteres 0, 1, y >1, corresponden a los territorios donde actualmente la entidad cuenta con capacidad autorizada, por el contrario, los territorios identificados con -1, corresponden a territorios no autorizados.

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

total de población afiliada en el municipio.

En lo que respecta al municipio de **Maicao**- La Guajira, si bien, este también cuenta con dos entidades receptoras para población del régimen subsidiado, no tiene entidad receptora para la población del régimen contributivo, que correspondería a un total de 332 afiliados, por lo que se clasifica como riesgo intermedio

Ahora bien, teniendo en cuenta la baja participación de Coosalud en el municipio de **Maicao** y que el total de afiliados en el régimen contributivo no es significativo, aunado a la posibilidad de autorizar el retiro del municipio de Riohacha, lo que implicaría el retiro de la entidad en el departamento de La Guajira, se considera la necesidad efectuar un análisis de riesgo específico validando la situación de la entidad solicitante con respecto a las posibles entidades receptoras que no cumplen con las condiciones generales, en este caso Sanitas EPS y Nueva EPS.

Para lo anterior, se efectuó una consulta de la estadística de Reclamos de Salud de las EPS de la Superintendencia Nacional de Salud, entre el 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, verificando la tasa de reclamos en salud mensual y acumulada por cada 10.000 afiliados para cada entidad, evidenciando lo siguiente:

Tabla N° 10 Comparativo de tasas de PQRD por cada 10.000 EPS régimen contributivo operando en el departamento de La Guajira enero a junio 2024

Cód EPS	Nomb re EPS	Tasa mensual departamento de La Guajira por cada 10.000 afiliados						Tasa acumulada en el año por cada 10.000 afiliados- La Guajira
		Ener o	Febrer o	Marz o	Abri l	May o	Junio	
EPS042-ESS024	Coosalud	24,55	26,32	35,38	35,32	54,89	33,23	190,5
EPS005	Sanitas	15,4	17,02	13,19	24,74	21,3	23,12	114,77
EPS037-EPSS41	Nueva EPS	12,16	14,4	12,67	17,34	15,51	16,16	88,35

Fuente: Reclamos de Salud de las EPS de la Superintendencia Nacional de Saluda entre el 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024

De acuerdo con las tasas registradas en la tabla anterior, se evidencia que Coosalud presenta una tasa acumulada de 190,5 por cada 10.000 afiliados en el departamento de La Guajira, siendo mayor que la presentada por Sanitas EPS, con una tasa acumulada de 114,77 por cada 10.000 afiliados y de Nueva EPS con una tasa acumula de 88,35 por cada 10.000 afiliados, tendencia que se mantienen en las tasas mensuales.

Teniendo en cuenta que el análisis de riesgo específico se realiza en los territorios en los cuales se estudia que mantener la operación de la entidad solicitante representa un mayor riesgo que realizar la asignación de afiliados a las entidades receptoras consideradas en la regla excepcional, aunado a los resultados evidenciados, se considera que el retiro de Coosalud EPS S.A de los municipios de **Riohacha y Maicao** - La Guajira tiene un riesgo bajo dado a que se cuenta con las condiciones para efectuar una asignación de afiliados sin tener un amplio riesgo en el aseguramiento del departamento de La Guajira, y el mismo disminuye el riesgo de la población afiliada en estos municipios.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que para los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame**- Arauca; **Filadelfia, Risaralda, Samaná**- Caldas; **Yopal**- Casanare; **La Argentina, Oporapa**- Huila; **Cajamarca y Planadas** - Tolima, se identifica que el riesgo general asociado a la solicitud se clasifica como extremo, y para el municipio de **Quibdó** - Chocó se clasifica como riesgo alto, por lo que no es posible autorizar un retiro de Coosalud EPS S.A en estos territorios, puesto que no hay entidades receptoras que cumplan con los parámetros definidos en la norma o existe una única entidad disponible para efectuar la asignación de afiliados, por tanto, el riesgo general asociado a la solicitud se clasifica como **EXTREMO** y **ALTO** y en consecuencia se recomienda emitir concepto **DESAVORABLE** frente a la solicitud de los mismos.

En lo que respecta a los municipios **Riohacha y Maicao** - La Guajira, se considera que la entidad cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 y al efectuar un análisis de riesgo se cuenta con las condiciones para realizar una

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

*asignación de afiliados sin generar un alto impacto en el aseguramiento del departamento de La Guajira, por lo que es posible llevar a cabo la revocatoria parcial de la autorización funcionamiento como consecuencia del retiro voluntario en los municipios mencionados, razón por la que se emite concepto **FAVORABLE**.*

2.3. Motivaciones de COOSALUD EPS S.A y análisis de alertas

En la solicitud de retiro voluntario de los municipios objeto de retiro, la entidad menciona diferentes elementos considerados para presentar la solicitud del retiro, entre estas que los 7 departamentos congregan cerca del 2 % de la población afiliada a Coosalud, razón por la cual el bajo número de afiliados genera deseconomías de escala en la compra de servicios, poco arraigo en el territorio y dificultades en la contratación.

Por otra parte, la entidad indica que las condiciones de dispersión de los municipios, aunado a la baja concentración de afiliados en dichos territorios dificultan el proceso de referencia de usuarios de forma significativa, debido a la baja disponibilidad de red en la zona, por lo que surge la necesidad de transporte aéreo asistencial. De acuerdo con lo indicado por la entidad, del total de transportes aéreos requeridos en el periodo de enero a octubre de 2023, el 20,8% corresponden a los demandados en los municipios objeto de solicitud de retiro voluntario.

Así las cosas, la entidad indica que la causa de la motivación de la solicitud de retiro en su mayoría no está asociada a riesgo primario, es decir, “carga de enfermedad”, sino que está asociada al riesgo técnico, principalmente, a los altos precios que se incurre por el bajo volumen de compra que se exhibe en estos territorios.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de gestión de Correspondencia de la Superintendencia - Superarago no se evidencian alertas producto de comunicaciones por parte de entidades territoriales y afiliados ante la notificación de retiro voluntario, se considera que las motivaciones de la entidad para esta solicitud son razonables y coherentes con el análisis realizado en este estudio, lo que sustenta la aprobación del retiro en los territorios en los cuales se identifica el menor riesgo en el aseguramiento.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que, la participación de la afiliación intra-municipio de la EPS solicitante es baja, las motivaciones de la entidad para esta solicitud son razonables y coherentes y que no se evidencian alertas relacionadas con el trámite, por lo tanto el riesgo inicial asociado a la solicitud se clasifica como **BAJO** en los territorio de **Riohacha y Maicao** - La Guajira, y en consecuencia se recomienda emitir concepto **FAVORABLE** frente a la solicitud de retiro de esos dos territorios.

E. CONCEPTO

*Con fundamento en el estudio realizado, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento En Salud emite concepto técnico **FAVORABLE** para realizar el retiro voluntario en los municipios de **Riohacha y Maicao** - La Guajira presentado por COOSALUD EPS S.A. - (NIT 900226715-3), considerando que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 y se clasifica como riesgo general **BAJO** para llevar a cabo la revocatoria de funcionamiento en los municipios mencionados.*

*Así mismo, posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que para los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame**- Arauca; **Filadelfia, Risaralda, Samaná**- Caldas; **Yopal**- Casanare; **La Argentina, Oporapa**- Huila; **Cajamarca y Planadas** - Tolima, se identifica que el riesgo general asociado a la solicitud se clasifica como **EXTREMO**, y para el municipio de **Quibdó** - Chocó se clasifica como riesgo **ALTO** por lo que no es posible autorizar un retiro de Coosalud EPS S.A en estos territorios, puesto que no hay entidades receptoras que cumplan con los parámetros definidos en la norma, o existe una única entidad disponible para efectuar la asignación de afiliados, y en consecuencia se recomienda emitir concepto **DESFAVORABLE** frente a la solicitud de los mismos.”*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

Conforme a lo anterior, mediante memorando radicado No. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en el marco de las facultades del numeral 5 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, lo siguiente:

“RECOMENDACIÓN

Conforme al estudio sobre la viabilidad de la propuesta radicada a esta delegada el 5 de septiembre de 2024 mediante radicado 20243100100089663 por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud recomienda al Superintendente Nacional de Salud APROBAR la solicitud de retiro voluntario presentada por COOSALUD EPS S.A. para los municipios de Riohacha y Maicao en el departamento de la Guajira presentado por y NEGAR la solicitud de retiro voluntario presentada por la misma vigilada por los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Tame (Arauca); Filadelfia, Risaralda, Samaná (Caldas); Yopal (Casanare); La Argentina y Oporapa (Huila); Cajamarca y Planadas (Tolima), y para el municipio de Quibdó (Chocó), como quiera que estos municipios presentan riesgo extremo y alto, de conformidad a lo analizado en el concepto técnico. “

Posteriormente mediante memorando No.2025100000000483 del 3 de enero de 2025, dirigido a este Despacho, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en el marco de las facultades establecidas en los numerales 1, 5 y 28 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, emitió alcance a la recomendación radicada previamente con Nro. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024, precisando lo siguiente:

“De conformidad al proyecto de resolución que resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A, nos permitimos dar alcance a la recomendación enviada a su despacho mediante radicado No. 20243000000090293 del 6 de septiembre de 2024, lo anterior, en virtud del alcance realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, el cual, fue remitido a este despacho mediante radicado No. 20243100100127693 el 19 de diciembre de 2024.

Lo anterior, de conformidad a los siguientes hechos:

- 1. La Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante radicado Nro. 20243100100089663 del 05 de septiembre de 2024 remitió estudio de viabilidad con concepto favorable para el retiro de dos (2) municipios, así como la negación de retiro para trece (13) municipios, de acuerdo con la evaluación realizada a la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por COOSALUD EPS S.A, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1080 de 2021.*
- 2. Con base en el estudio de viabilidad realizado, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante radicado Nro. 20243000000090293 del 06 de septiembre de 2024, remitió al despacho del Superintendente Nacional de Salud la correspondiente recomendación sobre la solicitud de retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento.*
- 3. En el marco del proceso de Gestión Trámites, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante memorando Nro. 20243100100103343 del 16 de octubre de 2024, remite a la Dirección Jurídica para su revisión y visto bueno el proyecto de acto administrativo que contiene el estudio de viabilidad y la recomendación con el fin de resolver la solicitud de retiro voluntario parcial.*
- 4. Posteriormente, mediante Resolución Nro. 2024320030015228-6 del 22 de noviembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de*

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Coosalud EPS S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta la medida de intervención ordenada, y que el estudio de viabilidad remitido previamente se realizó en condiciones distintas con las que hoy cuenta la EPS, la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante memorando 20243100100127693 del 19 de diciembre de 2024, precisó a esta Delegada lo siguiente:

- i. El estudio de viabilidad radicado concluye de manera **desfavorable** la autorización de retiro para trece (13) de los (15) quince municipios de la solicitud: Arauca; Arauquita; Saravena; Tame- Arauca; Filadelfia; Risaralda; Samaná - Caldas; Yopal-Casanare; La Argentina; Oporapa Huila; Cajamarca; Planadas - Tolima y Quibdó - Chocó, puesto que no hay entidades receptoras que cumplan con los parámetros definidos en*

la norma o existe una única entidad disponible para efectuar la asignación de afiliados, por tanto, el riesgo general asociado a la solicitud para estos territorios se clasifica como extremo o alto.
- ii. De acuerdo con este argumento, la negación de retiro de estos municipios se debe a la no disponibilidad o poca oferta de entidades receptoras, por lo que la medida de intervención ordenada a la EPS Coosalud no interfiere en la negación de retiro, dado la situación de oferta en el aseguramiento para estos territorios.*
- iii. Por otra parte, en el estudio se concluye de forma **favorable** el retiro voluntario parcial para los municipios Riohacha y Maicao - La Guajira, debido a que la entidad cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, y al efectuar un análisis de riesgo se evidencia una baja participación de la entidad en el aseguramiento y se cuenta con las condiciones para efectuar una asignación de afiliados sin generar un alto impacto en el aseguramiento del departamento de La Guajira.*
- iv. Aunado al argumento anterior, la medida de intervención ordenada a la EPS Coosalud se considera una razón adicional para fundamentar la autorización de retiro de la entidad en estos territorios, puesto que el traslado de los usuarios se efectuaría a entidades que no se encuentran bajo alguna medida especial, lo que representa un menor riesgo para los afiliados.*

Por lo anterior, se tiene que la actual situación de “Intervención Forzosa Administrativa para Administrar” de Coosalud EPS S.A, NO modifica la conclusión y concepto emitido en el estudio de retiro voluntario parcial y sobre la cual esta delegada remitió recomendación el pasado 6 de septiembre de 2024, bajo el radicado 20243000000090293.”

De conformidad con lo anterior, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación realizada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y, en consecuencia, una vez verificada la aplicación de las normas vigentes al trámite que nos ocupa, se resolverá de forma positiva a la solicitud de retiro parcial de la autorización de funcionamiento para los municipios de Riohacha y Maicao - La Guajira.

En este sentido y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, se impartirán diferentes órdenes en la presente resolución referentes al procedimiento de asignación para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud, conforme a las condiciones de asignación a los afiliados de la EPS en dichos territorios, contenidas en los Decretos 780 de 2016, que deberán ser observadas por la EPS en los plazos y condiciones allí establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de **RETIRO PARCIAL** de la autorización de funcionamiento de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3** para la operación del aseguramiento en salud en los municipios de **Arauca, Arauquita, Saravena, Tame** (Arauca); **Filadelfia, Risaralda, Samaná** Caldas); **Yopal** (Casanare); **La Argentina y Oporapa** (Huila); **Cajamarca y Planadas** (Tolima), y para el municipio de **Quibdó** (Chocó), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **RETIRO PARCIAL** de la autorización de funcionamiento de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3** para la operación del aseguramiento en salud en los municipios de **Riohacha y Maicao** en el departamento de la Guajira, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. REVOCAR PARCIALMENTE la autorización de funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 y actualizada a través de la Resolución 008677 de 2018 para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, renovada mediante la Resolución No. 2024310000003248-6 de 2024, y en la cual se confirmó en su artículo tercero el ámbito territorial autorizado para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con - **NIT 900226715-3**, en lo que respecta, **únicamente** a los municipios de **Riohacha (Cod. 44001) y Maicao (Cod. 44430)** en el departamento de La Guajira, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la orden impartida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Salud efectuará el reporte de la información en la plataforma del Sistema de Afiliación de Transaccional SAT, en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2024310000003248-6 de 2024, en la cual se confirmó en su artículo tercero el ámbito territorial autorizado para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, **excluyendo** a los municipios de **Riohacha (Cod. 44001) y Maicao (Cod. 44430)** en el departamento de La Guajira, como consecuencia de lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el ámbito territorial autorizado para los Regímenes Contributivo y Subsidiado de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A. identificada con el NIT 900.226.715-3 se detalla a continuación:

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
05002	Antioquia	Abejorral		X
05030	Antioquia	Amagá	X	X
05031	Antioquia	Amalfi	X	X
05038	Antioquia	Angostura		X
05040	Antioquia	Anorí		X
05042	Antioquia	Santa Fé De Antioquia	X	X
05045	Antioquia	Apartadó	X	X
05055	Antioquia	Argelia		X
05059	Antioquia	Armenia		X
05101	Antioquia	Ciudad Bolívar	X	X
05107	Antioquia	Briceño		X
05113	Antioquia	Buriticá		X
05120	Antioquia	Cáceres	X	X

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
05147	Antioquia	Carepa		X
05154	Antioquia	Caucasia	X	X
05172	Antioquia	Chigorodó	X	X
05234	Antioquia	Dabeiba	X	X
05250	Antioquia	El Bagre	X	X
05284	Antioquia	Frontino	X	X
05306	Antioquia	Giraldo		X
05353	Antioquia	Hispania		X
05360	Antioquia	Itagüí	X	X
05368	Antioquia	Jericó	X	X
05425	Antioquia	Maceo		X
05001	Antioquia	Medellín	X	X
05480	Antioquia	Mutatá		X
05483	Antioquia	Nariño		X
05495	Antioquia	Nechí	X	X
05490	Antioquia	Necoclí		X
05543	Antioquia	Peque		X
05576	Antioquia	Pueblorrico		X
05579	Antioquia	Puerto Berrío		X
05585	Antioquia	Puerto Nare		X
05604	Antioquia	Remedios	X	X
05615	Antioquia	Rionegro	X	X
05628	Antioquia	Sabanalarga		X
05665	Antioquia	San Pedro De Urabá		X
05679	Antioquia	Santa Bárbara		X
05697	Antioquia	El Santuario		X
05736	Antioquia	Segovia	X	X
05789	Antioquia	Támesis	X	X
05790	Antioquia	Tarazá	X	X
05837	Antioquia	Turbo		X
05842	Antioquia	Uramita		X
05854	Antioquia	Valdivia		X
05885	Antioquia	Yalí		X
05887	Antioquia	Yarumal	X	X
05890	Antioquia	Yolombó		X
05895	Antioquia	Zaragoza	X	X
81001	Arauca	Arauca		X
81065	Arauca	Arauquita		X
81736	Arauca	Saravena		X
81794	Arauca	Tame		X
08001	Atlántico	Barranquilla	X	X
08078	Atlántico	Baranoa	X	X
08137	Atlántico	Campo De La Cruz		X
08141	Atlántico	Candelaria		X
08296	Atlántico	Galapa		X
08372	Atlántico	Juan De Acosta		X
08421	Atlántico	Luruaco		X
08433	Atlántico	Malambo	X	X
08436	Atlántico	Manatí		X
08520	Atlántico	Palmar De Varela		X
08549	Atlántico	Piojó		X
08558	Atlántico	Polonuevo		X
08560	Atlántico	Ponedera		X
08606	Atlántico	Repelón		X
08634	Atlántico	Sabanagrande		X
08638	Atlántico	Sabanalarga	X	X
08675	Atlántico	Santa Lucía		X
08685	Atlántico	Santo Tomás	X	X
08758	Atlántico	Soledad	X	X
08770	Atlántico	Suan		X
08832	Atlántico	Tubará		X
08849	Atlántico	Usiacurí		X
11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	X	X
13001	Bolívar	Cartagena De Indias	X	X
13006	Bolívar	Achí		X
13042	Bolívar	Arenal		X
13052	Bolívar	Arjona		X
13062	Bolívar	Arroyohondo		X
13074	Bolívar	Barranco De Loba		X
13140	Bolívar	Calamar		X
13160	Bolívar	Cantagallo		X
13188	Bolívar	Cicuco		X
13212	Bolívar	Córdoba		X
13222	Bolívar	Clemencia		X

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
13244	Bolívar	El Carmen De Bolívar		X
13248	Bolívar	El Guamo		X
13268	Bolívar	El Peñón		X
13300	Bolívar	Hatillo De Loba		X
13430	Bolívar	Magangué	X	X
13433	Bolívar	Mahates		X
13440	Bolívar	Margarita		X
13442	Bolívar	María La Baja		X
13458	Bolívar	Montecristo		X
13468	Bolívar	Santa Cruz De Mompox		X
13473	Bolívar	Morales		X
13549	Bolívar	Pinillos		X
13620	Bolívar	San Cristóbal		X
13647	Bolívar	San Estanislao		X
13650	Bolívar	San Fernando		X
13654	Bolívar	San Jacinto		X
13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno		X
13667	Bolívar	San Martín De Loba		X
13673	Bolívar	Santa Catalina		X
13683	Bolívar	Santa Rosa		X
13760	Bolívar	Soplaviento		X
13780	Bolívar	Talaigua Nuevo		X
13836	Bolívar	Turbaco	X	X
13838	Bolívar	Turbaná		X
13873	Bolívar	Villanueva		X
13894	Bolívar	Zambrano		X
15001	Boyacá	Tunja	X	X
15051	Boyacá	Arcabuco		X
15087	Boyacá	Belén		X
15090	Boyacá	Berbeo		X
15104	Boyacá	Boyacá		X
15109	Boyacá	Buenavista		X
15135	Boyacá	Campohermoso		X
15162	Boyacá	Cerinza		X
15176	Boyacá	Chiquinquirá	X	X
15185	Boyacá	Chitaraque		X
15189	Boyacá	Ciénega		X
15204	Boyacá	Cómbita		X
15218	Boyacá	Covarachía		X
15223	Boyacá	Cubará		X
15238	Boyacá	Duitama	X	X
15293	Boyacá	Gachantivá		X
15367	Boyacá	Jenesano		X
15401	Boyacá	La Victoria		X
15442	Boyacá	Maripí		X
15455	Boyacá	Miraflores		X
15466	Boyacá	Monguí		X
15469	Boyacá	Moniquirá	X	X
15480	Boyacá	Muzo	X	X
15491	Boyacá	Nobsa		X
15500	Boyacá	Oicatá		X
15514	Boyacá	Páez		X
15516	Boyacá	Paipa		X
15518	Boyacá	Pajarito		X
15531	Boyacá	Pauna		X
15533	Boyacá	Paya		X
15580	Boyacá	Quípama		X
15599	Boyacá	Ramiriquí		X
15632	Boyacá	Saboyá		X
15646	Boyacá	Samacá	X	X
15660	Boyacá	San Eduardo		X
15681	Boyacá	San Pablo De Borbur		X
15740	Boyacá	Siachoque		X
15753	Boyacá	Soatá		X
15755	Boyacá	Socotá		X
15757	Boyacá	Socha		X
15759	Boyacá	Sogamoso	X	X
15762	Boyacá	Sora		X
15822	Boyacá	Tota		X
15861	Boyacá	Ventaquemada		X
15879	Boyacá	Viracachá		X
15897	Boyacá	Zetaquirá		X
17272	Caldas	Filadelfia		X
17616	Caldas	Risaralda		X

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
85001	Casanare	Yopal	X	X
85139	Casanare	Maní		X
85410	Casanare	Tauramena		X
19001	Cauca	Popayán	X	X
19455	Cauca	Miranda		X
19573	Cauca	Puerto Tejada	X	X
20001	Cesar	Valledupar	X	X
20013	Cesar	Agustín Codazzi		X
20060	Cesar	Bosconia		X
20175	Cesar	Chimichagua		X
20178	Cesar	Chiriguaná		X
20228	Cesar	Curumaní		X
20238	Cesar	El Copey		X
20250	Cesar	El Paso		X
20400	Cesar	La Jagua De Ibirico		X
20621	Cesar	La Paz		X
20710	Cesar	San Alberto	X	X
20750	Cesar	San Diego		X
27001	Chocó	Quibdó		X
23001	Córdoba	Montería	X	X
23068	Córdoba	Ayapel		X
23079	Córdoba	Buenavista		X
23090	Córdoba	Canalete		X
23162	Córdoba	Cereté		X
23168	Córdoba	Chimá		X
23182	Córdoba	Chinú		X
23189	Córdoba	Ciénaga De Oro		X
23300	Córdoba	Cotorra		X
23350	Córdoba	La Apartada		X
23417	Córdoba	Lorica		X
23419	Córdoba	Los Córdoba		X
23500	Córdoba	Moñitos		X
23466	Córdoba	Montelíbano		X
23555	Córdoba	Planeta Rica		X
23574	Córdoba	Puerto Escondido		X
23580	Córdoba	Puerto Libertador		X
23660	Córdoba	Sahagún		X
23675	Córdoba	San Bernardo Del Viento		X
23807	Córdoba	Tierralta		X
23855	Córdoba	Valencia		X
25175	Cundinamarca	Chía	X	X
25269	Cundinamarca	Facatativá	X	X
25307	Cundinamarca	Girardot		X
25426	Cundinamarca	Machetá		X
25436	Cundinamarca	Manta		X
25473	Cundinamarca	Mosquera	X	X
25518	Cundinamarca	Paime		X
25612	Cundinamarca	Ricaurte		X
25754	Cundinamarca	Soacha	X	X
25843	Cundinamarca	Villa De San Diego De Ubaté		X
25899	Cundinamarca	Zipaquirá		X
41378	Huila	La Argentina		X
47001	Magdalena	Santa Marta	X	X
47030	Magdalena	Algarrobo		X
47053	Magdalena	Aracataca		X
47058	Magdalena	Ariguaní		X
47161	Magdalena	Cerro De San Antonio		X
47170	Magdalena	Chivolo		X
47189	Magdalena	Ciénaga	X	X
47205	Magdalena	Concordia		X
47245	Magdalena	El Banco		X
47258	Magdalena	El Piñón		X
47268	Magdalena	El Retén		X
47288	Magdalena	Fundación	X	X
47318	Magdalena	Guamal		X
47460	Magdalena	Nueva Granada		X
47541	Magdalena	Pedraza		X
47545	Magdalena	Pijiño Del Carmen		X
47551	Magdalena	Pivijay		X
47555	Magdalena	Plato		X
47570	Magdalena	Puebloviejo		X
47605	Magdalena	Remolino		X
47660	Magdalena	Sabanas De San Ángel		X
47675	Magdalena	Salamina		X

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
47692	Magdalena	San Sebastián De Buenavista		X
47703	Magdalena	San Zenón		X
47707	Magdalena	Santa Ana		X
47720	Magdalena	Santa Bárbara De Pinto		X
47745	Magdalena	Sitionuevo		X
47798	Magdalena	Tenerife		X
47960	Magdalena	Zapayán		X
47980	Magdalena	Zona Bananera		X
50001	Meta	Villavicencio	X	X
50680	Meta	San Carlos De Guaroa		X
54001	Norte De Santander	San José De Cúcuta	X	X
54003	Norte De Santander	Ábrego		X
54109	Norte De Santander	Bucarasica		X
54128	Norte De Santander	Cáchira		X
54172	Norte De Santander	Chinácota		X
54174	Norte De Santander	Chitagá		X
54206	Norte De Santander	Convención		X
54245	Norte De Santander	El Carmen		X
54250	Norte De Santander	El Tarra		X
54261	Norte De Santander	El Zulia		X
54344	Norte De Santander	Hacarí		X
54385	Norte De Santander	La Esperanza		X
54398	Norte De Santander	La Playa		X
54405	Norte De Santander	Los Patios	X	X
54498	Norte De Santander	Ocaña	X	X
54518	Norte De Santander	Pamplona	X	X
54660	Norte De Santander	Salazar		X
54670	Norte De Santander	San Calixto		X
54720	Norte De Santander	Sardinata		X
54810	Norte De Santander	Tibú	X	X
54820	Norte De Santander	Toledo		X
54874	Norte De Santander	Villa Del Rosario	X	X
66001	Risaralda	Pereira	X	X
66045	Risaralda	Apía	X	X
66170	Risaralda	Dosquebradas	X	X
66318	Risaralda	Guática		X
66400	Risaralda	La Virginia	X	X
66572	Risaralda	Pueblo Rico		X
66594	Risaralda	Quinchía		X
66682	Risaralda	Santa Rosa De Cabal	X	X
68001	Santander	Bucaramanga	X	X
68020	Santander	Albania		X
68051	Santander	Aratoca		X
68077	Santander	Barbosa	X	X
68079	Santander	Barichara		X
68081	Santander	Barrancabermeja	X	X
68101	Santander	Bolívar		X
68121	Santander	Cabrera		X
68160	Santander	Cepitá		X
68167	Santander	Charalá		X
68190	Santander	Cimitarra	X	X
68211	Santander	Contratación		X
68217	Santander	Coromoro		X
68229	Santander	Curití		X
68235	Santander	El Carmen De Chucurí	X	X
68245	Santander	El Guacamayo		X
68250	Santander	El Peñón		X
68264	Santander	Encino		X
68271	Santander	Florián		X
68276	Santander	Floridablanca	X	X
68296	Santander	Galán		X
68307	Santander	Girón	X	X
68320	Santander	Guadalupe		X
68322	Santander	Guapotá		X
68368	Santander	Jesús María		X
68377	Santander	La Belleza		X
68397	Santander	La Paz		X
68406	Santander	Lebrija	X	X
68498	Santander	Ocamonte		X
68533	Santander	Páramo		X
68572	Santander	Puente Nacional		X
68575	Santander	Puerto Wilches	X	X
68615	Santander	Rionegro		X
68689	Santander	San Vicente De Chucurí	X	X

Continuación de la resolución, “Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”

Cód Dane	Departamento	Municipio	Contributivo EPS042	Subsidiado ESS024
68720	Santander	Santa Helena Del Opón		X
68745	Santander	Simacota		X
68755	Santander	Socorro	X	X
68773	Santander	Sucre		X
68780	Santander	Suratá		X
68855	Santander	Valle De San José		X
68895	Santander	Zapatoca		X
70001	Sucre	Sincelejo	X	X
70110	Sucre	Buenavista		X
70124	Sucre	Caimito		X
70215	Sucre	Corozal		X
70221	Sucre	Coveñas		X
70233	Sucre	El Roble		X
70235	Sucre	Galeras		X
70265	Sucre	Guaranda		X
70400	Sucre	La Unión		X
70418	Sucre	Los Palmitos		X
70429	Sucre	Majagual		X
70473	Sucre	Morroa		X
70508	Sucre	Ovejas		X
70523	Sucre	Palmito		X
70678	Sucre	San Benito Abad		X
70702	Sucre	San Juan De Betulia		X
70708	Sucre	San Marcos		X
70713	Sucre	San Onofre		X
70717	Sucre	San Pedro		X
70742	Sucre	San Luis De Sincé		X
70771	Sucre	Sucre		X
70820	Sucre	Santiago De Tolú		X
70823	Sucre	San José De Toluviéjo		X
73124	Tolima	Cajamarca		X
73555	Tolima	Planadas		X
76001	Valle Del Cauca	Santiago De Cali	X	X
76036	Valle Del Cauca	Andalucía		X
76054	Valle Del Cauca	Argelia		X
76109	Valle Del Cauca	Buenaventura	X	X
76147	Valle Del Cauca	Cartago	X	X
76233	Valle Del Cauca	Dagua	X	X
76243	Valle Del Cauca	El Águila		X
76246	Valle Del Cauca	El Cairo		X
76275	Valle Del Cauca	Florida	X	X
76364	Valle Del Cauca	Jamundí	X	X
76377	Valle Del Cauca	La Cumbre		X
76400	Valle Del Cauca	La Unión	X	X
76403	Valle Del Cauca	La Victoria		X
76520	Valle Del Cauca	Palmira	X	X
76622	Valle Del Cauca	Roldanillo	X	X
76670	Valle Del Cauca	San Pedro		X
76845	Valle Del Cauca	Ulloa		X
76869	Valle Del Cauca	Vijes		X
76892	Valle Del Cauca	Yumbo	X	X
76895	Valle Del Cauca	Zarzal	X	X

Fuente: Base de capacidad autorizada corte octubre de 2024- Superintendencia Nacional de Salud

El ámbito territorial de la autorización relacionado en la tabla anterior corresponde al registrado en la Base de Capacidad Autorizada de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al inciso tercero del artículo 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016, la cual fue reportada en septiembre de 2024 en la Plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT del Ministerio de Salud y Protección Social, como lo señala el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018, excluyendo a los territorios Riohacha y Maicao, conforme a lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Las notificaciones de modificación de la capacidad autorizada registradas y radicadas por la entidad en el marco del artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016, que no se encuentren relacionadas en este artículo, continuarán el debido trámite. Una vez se culmine el proceso, se efectuará el ajuste en el registro de la Base de

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

Capacidad Autorizada, cargue en la Plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT del Ministerio de Salud y Protección Social y se notificará a la entidad.

ARTÍCULO QUINTO ORDENAR al representante legal o a quien haga sus veces, presentar la modificación de la capacidad autorizada tipo ampliación geográfica para los municipios de **Oporapa** - Huila y **Samaná** - Caldas, bajo el régimen de autorización general⁸, y culminar el trámite, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.5 de la Circular Única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud (modificada mediante la Circular 2022151000000049-5 de 2022).

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900.226.715-3** que, al momento de la notificación del presente acto administrativo, realice la entrega al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y a la Superintendencia Nacional de Salud, las bases de datos que contengan la información de los afiliados, según la estructura definida por la ADRES.

La información requerida para realizar el proceso de asignación debe contener, por lo menos, lo siguiente: a) Grupos familiares; b) Pacientes de alto costo junto con los datos de la red de prestadores de servicios de salud responsable de su tratamiento; c) Gestantes; d) Datos de domicilio; e) Poblaciones especiales; f) Datos de contacto de todos los afiliados; g) Fallos de tutela; h) Servicios autorizados que a la fecha de asignación no hayan sido prestados; y, i) Cualquier otra información que el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES requieran, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016.

Igualmente, en cumplimiento de la mentada disposición deberá cumplir las siguientes ordenes:

1. Con los resultados de la asignación, antes de la efectividad, informar a través de su página web, las EPS receptoras a las cuales fueron asignados los afiliados, y a los aportantes, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual deben hacerlo.
2. Para el día de entrega de resultados de la asignación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad debe presentar el cronograma de entrega de la información a las entidades receptoras, en el marco de los plazos y términos fijado en la citada norma.
3. Entregar, antes de la efectividad de la asignación en medio magnético a través de los instrumentos más idóneos y de manera organizada, a cada una de las entidades receptoras, la información que se relaciona, junto con los datos de contacto de los responsables de cada tema en la entidad, a saber:

3.1 Base de datos de los afiliados caracterizados como pacientes en atención domiciliaria, oxígeno dependientes, alto costo, con patologías crónicas, enfermedades huérfanas, gestantes, poblaciones especiales,

⁸ Coosalud EPS S.A se encuentra sujeta a la modificación de la capacidad de afiliación bajo el régimen de autorización general para los municipios de **Oporapa** - Huila y **Samaná** - Caldas, teniendo en cuenta que la población afiliada a Coosalud es resultado de los procesos de asignación por la liquidación de Comfamiliar Huila y la revocatoria parcial de Asmet Salud, con fechas de asignación de afiliados del 31/08/2022 y 27/06/2023, respectivamente, considerándose entonces que a la fecha de inicio de operación la entidad no se encontraba bajo ninguna medida especial.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3”**

con excepciones para el cobro de cuota moderadora o copagos, así como aquellos con eventos de notificación obligatoria, de interés en salud pública con su información actualizada de datos de contacto, detalle de la patología que presenta, prestador asignado para su atención, tipo de servicio contratado junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.2 Base de datos del área jurídica de los afiliados con órdenes de autoridades administrativas o judiciales, con datos de contacto, señalando acciones de tutela, incidentes de desacato y sanciones, así como las pretensiones y estado de resolución de estas, detallando el prestador o proveedor, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento.

3.3 Base de datos de los afiliados con autorizaciones de servicios pendientes, cirugías programadas y tratamientos en curso, con información actualizada y detallada de los datos de contacto, especificando el diagnóstico, fecha de la orden médica o autorización, datos del prestador o proveedor a quien se autorizó o se da la orden médica junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.4 Base de datos de MIPRES, tecnologías pendientes y de atención continua, incluyendo los datos de los usuarios con su información actualizada de datos de contacto, las órdenes médicas y, de haberse tramitado, la información de la autorización u orden de entrega de medicamentos o atenciones de salud, nombre del proveedor de la autorización, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.5 Base de datos con los afiliados hospitalizados al último día antes de la fecha de efectividad de la asignación, incluyendo datos del paciente, diagnóstico, prestador donde se encuentra hospitalizado e imágenes de la historia clínica o un resumen y municipio.

3.6 Entrega del documento de red y sus datos de contacto, de la suficiencia de la red y del modelo de operación en red con la que venía operando

3.7. Base de datos con la información de recién nacidos que no hayan sido objeto del proceso de asignación junto con los datos completos de la madre.

3.8 Base de datos con información nominal de la Resolución número 202 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con la información básica de intervenciones ya realizadas a la población objeto de cesión en el marco de la ruta en la gestión del riesgo.

4. Entregar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la efectividad de la asignación, a cada una de las EPS receptoras, lo siguiente:

4.1 Carpeta original con los documentos soporte de la afiliación de cada afiliado asignado, sea cotizante o beneficiario, incluyendo datos de contacto e identificación del aportante, en medio físico o magnético, según se disponga.

4.2 Información de los afiliados cotizantes con prestaciones económicas que les hayan sido prorrogadas, con datos actualizados de

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

datos de contacto; especificando el diagnóstico, fecha de inicio de la prestación, días y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento. Así mismo, el histórico de las prestaciones económicas de los últimos tres (3) años, para guardar concordancia con lo señalado en el artículo 151 del Decreto número 2158 de 1948.

4.3 Información de la población vacunada en todos los programas. Para el caso de la Covid-19, dosis aplicadas, así como el estado de reconocimiento y pago de la aplicación de esta, cuando corresponda.

4.4 Estado de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS COVID, cuando aplique.

4.5 Información de afiliados beneficiarios cuya compensación económica temporal quedó pendiente de pago, junto con los datos complementarios y soportes que sirvan para garantizar la continuidad frente a la prestación del servicio.

4.6 Información de los aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), realizados a la entidad por los últimos dos (2) periodos antes de la efectividad de la asignación y del periodo de la efectividad, si aplica. Para el caso de los afiliados con prestaciones económicas se deberá entregar la información de la PILA de los últimos doce (12) meses.

5. Así mismo, la entidad debe garantizar la realización de las siguientes acciones:

5.1 Mantener contacto institucional a través de puntos de atención para trámites administrativos a los usuarios que tenía la entidad, de manera presencial, virtual y telefónica, por lo menos un (1) mes después de la efectividad de la asignación.

5.2 Disponer de manera permanente un micrositio en su página web, donde se brinde información relacionada con todo el proceso de asignación, resultados de este y datos de contacto de la EPS.

5.3 Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento de la efectividad de la asignación de los afiliados, así como el proceso de giro y compensación, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, cuando haya lugar a adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en el marco de lo señalado en el Capítulo 2 del Título 5 del Decreto número 780 de 2016.

5.4 Verificar que no queden registros de afiliados a su cargo en la BDUA o el instrumento que haga sus veces. Para el efecto, deberá gestionar la depuración de los registros según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

5.5 Reconocer y pagar a los afiliados, las prestaciones económicas causadas antes de la fecha de efectividad de la asignación de afiliados por parte de la entidad promotora de salud objeto de medida.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3** que dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo presente ante esta superintendencia, un cronograma con ejecución no superior a tres (3) meses siguientes a su presentación, que contenga las

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

actividades para conciliar, depurar y pagar la cartera con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas, así como con los proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en los municipios objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, por la prestación de servicios de salud a sus afiliados en dichos territorios, hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados a las EPS receptoras, lo anterior so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

- El proceso de asignación de afiliados de la EPS en Riohacha y Maicao en el departamento de La Guajira, objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, debe realizarse conforme lo establecido en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 719 de 2024.
- En firme este acto administrativo, los traslados de afiliados en la BDUa y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUa en los municipios de Riohacha y Maicao en el departamento de La Guajira, objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, quedarán suspendidos hasta la efectividad de su asignación en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 3º del Decreto 719 de 2024.
- Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios en los municipios de Riohacha y Maicao en el departamento de La Guajira, objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A. (NIT 900226715-3) deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como, el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, no podrá solicitar una nueva autorización de funcionamiento en los municipios de **Riohacha y Maicao** en el departamento de la Guajira, en un plazo menor a los doce (12) meses siguientes a la fecha de traslado efectivo de la totalidad de la población afiliada, salvo en las circunstancias de interés especial que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, que una vez notificada la decisión contenida en el acto administrativo deberá abrir diferentes canales de comunicación con los usuarios con el fin de transmitir información de forma fácil, clara, precisa y verídica, acerca del proceso de retiro y asignación de los afiliados.

ARTÍCULO UNDECIMO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido de la presente resolución a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com⁹, conforme lo dispone el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

⁹ El destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la plataforma NRVCC de esta superintendencia

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal, a quien haga sus veces o al apoderado de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse al correo electrónico, notificacioncoosaludeps@coosalud.com¹⁰.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De resultar fallida por cualquier motivo la citación a los correos electrónicos señalados, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá ENVIAR CITACIÓN al representante legal o quien haga sus veces o al apoderado la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**, para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la Av. San Martín Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano Trade Center piso 22 Barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena - Bolívar¹¹. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la diligencia de notificación personal el (la) interesado (a) o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT 900226715-3**¹², o quien haga sus veces o a su apoderado (a), enviándole copia íntegra del mismo al correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com¹³. En caso de que por cualquier motivo el envío del aviso rebote o no pueda ser allegado, remítase a la Av. San Martín Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano Trade Center piso 22 Barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena - Bolívar¹⁴, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co.

ARTÍCULO DUODECIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario, al departamento de la Guajira, al correo electrónico contactenos@laguajira.gov.co al municipio de **Riohacha**, al correo electrónico contáctenos@riohacha-laguajira.gov.co, al municipio de **Maicao**, al

¹⁰ Correo electrónico del certificado de Existencia y Representación legal.

¹¹ Dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal

¹² Los datos utilizados para el envío de la citación proceden para el envío del aviso.

¹³ Correo electrónico del certificado de Existencia y Representación legal.

¹⁴ Ibidem

Continuación de la resolución, “**Por la cual se autoriza el retiro voluntario parcial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A - NIT 900226715-3**”

correo electrónico alcaldia@maicao-laguajira.gov.co, al Ministerio de Salud y Protección Social al correo electrónico correo@minsalud.gov.co y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co y correspondencia1@adres.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo; su interposición no suspenderá su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019. Dicho recurso podrá interponerse en por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, el cual deberá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes 01 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García

HÉLVER GIOVANNI RUBIANO GARCÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Mauricio Balcázar - Profesional Especializado
Revisó: José Édison García Álvarez - Coordinador grupo interno de A&M
Mercedes Morales - Profesional Especializado Dirección Jurídica
Edna Liliana Núñez Malagón - Directora de IV - EAS
Kelly Andrea Pulido Guevara - Directora Jurídica
Paula Andrea Arenas Soto - Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
Aprobó: Hélder Giovanni Rubiano García - Superintendente Nacional de Salud